

## NUEVO PROCEDIMIENTO PARA RESTRINGIR SELLOS DIGITALES

(VERSIÓN ANTICIPADA DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL 2021)

Aparece en la página del SAT la regla 2.2.15 como parte de la -segunda - versión anticipada de la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 el procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Es conveniente estar atento a implementar los controles necesario para que el contribuyente no se ubique en cualquiera de las causales de restricción, a través de los mecanismos necesarios para monitorear el adecuado cumplimiento de las disposiciones fiscales, pues de lo contrario, el proceso de aclaración para eliminar la restricción temporal de CFDI puede resultar no solo lento y complicado, sino en cuantiosas pérdidas para la empresa al ser imposible continuar facturando sus servicios y bienes a sus clientes; finalmente, habida cuenta que algunas de las causales previstas por la legislación tiene que ver con el tema tecnológico y la interpretación de un algoritmo a cuyo procesamiento no tenemos acceso, siempre es conveniente tener a mano estrategias que nos permitan actuar frente a una no deseada restricción de sellos digitales.

Los tiempos para atender o desvirtuar las irregularidades, pueden ser muy largos y los procesos complicados, por lo que vale la pena tener muy en cuenta las causales de restricción temporal y anticiparse a no incurrir en alguna de ellas incorporando, inclusive, nuevos procesos en la empresa para tener evidencia que, en su momento, pueda utilizarse para desvirtuar una presunción o interpretación de la autoridad en materia de:

- ❖ Oportunidad en presentación de declaraciones
- ❖ Tener Opinión de Cumplimiento positiva
- ❖ Contar con verificaciones de domicilio
- ❖ Mantener actualizados los datos en el RFC y Buzón Tributario
- ❖ Atender el ejercicio de **facultades de comprobación** de la autoridad fiscal, incluso aquellas que en los hecho lo son, pero la legislación dice que no lo son.

**Como siempre, estamos a su disposición para implementar los controles y medidas de monitoreo necesarias (parte del compliance tributario) para protección de ésta área sustantiva de la empresa, a saber, facturación, la que emite los CFDI a sus clientes.**

## RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CSD (CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL)

Cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos, la autoridad restringirá temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI

- 1) Detecten que los contribuyentes omitan la presentación de la declaración anual (a partir de un mes posterior al vencimiento de la obligación)
- 2) Detecten dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas sin presentar (igualmente un mes después de su vencimiento).
- 3) Durante el PAE (procedimiento administrativo de ejecución) no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- 4) Se detecte que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento de fiscalización, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente, se ignore su domicilio o se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- 5) Detecten que se trata de contribuyentes que utilizaron CFDI de operaciones simuladas y no corrijan su situación fiscal en el plazo de 30 días posteriores a la publicación de la "lista negra del 69-B del Código Fiscal de la Federación" tras no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.
- 6) Por una visita de verificación se domicilio fiscal, se detecte que el manifestado por el contribuyente no es el que cumple con los requisitos para ser considerado como tal conforme al Art. 10 del CFF
- 7) Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- 8) Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto (correo electrónico o teléfono celular) registrados ante el SAT para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- 9) Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

### PROCEDIMIENTO

Dependiendo de la causal, se emitirá un oficio en el que se notificará al contribuyente dicha restricción temporal



El contribuyente podrá presentar solicitud de aclaración (ficha de trámite 296/CFF) dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, aportando pruebas y argumentos tendientes a subsanar la irregularidad detectada o detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal (puede solicitar prórroga de 5 días)

Si el contribuyente presente su aclaración fuera de plazo, NO se restablecerá el uso del CSD y se procederá a su cancelación

Una vez presentada la aclaración correspondiente, la autoridad valorará la información presentada e inclusive podrá requerir al contribuyente información adicional o complementaria (cinco días para atender el requerimiento).

Al finalizar su valoración puede haber dos tipos de resolución



DESFAVORABLE	FAVORABLE
Si no se logra desvirtuar la irregularidad, en un plazo de 5 días siguientes a la presentación de la solicitud de aclaración, al autoridad dará respuesta notificando dicha situación vía buzón tributario o estrados; el contribuyente podrá iniciar, en su caso, otra aclaración	Si se desvirtúa la irregularidad, la autoridad notificará en un plazo de diez días la resolución para que se continúe con el uso del CSD

Al contribuyente que se le haya restringido temporalmente el uso de su CSD, no podrá solicitar un nuevo certificado, hasta que subsane la irregularidad detectada

Veremos si ésta versión anticipada se publica en el DOF como parte de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Fuente:

VERSIÓN ANTICIPADA TEXTUAL DE LA REGLA 2.2.15:

*Para los efectos del artículo 17-H Bis del CFF, cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó. Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o, en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga", contenida en el Anexo 1-A. Dicha ficha de trámite será utilizada también para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.*

*En caso de que el contribuyente presente la solicitud de aclaración a que se refiere el párrafo anterior fuera del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, último párrafo del CFF, no se restablecerá el uso del CSD, y se procederá a dejar sin efectos el mismo.*

*Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.*

*La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante oficio que se notificará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.*

*Para efectos del párrafo anterior, cuando la notificación del oficio se realice por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134, fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139 del CFF, esta se tendrá por efectuada dentro del plazo de cinco días hábiles antes mencionado, siempre que se inicie a más tardar el último día de dicho plazo.*

*Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, de la atención al requerimiento, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.*

*La resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud de aclaración, a aquel en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquel en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate.*

*Cuando las notificaciones se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, todos del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro de los plazos señalados en el artículo 17-H Bis, segundo, tercero, quinto y antepenúltimo párrafos del CFF, respectivamente, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones se inicie a más tardar el último día del plazo de que se trate.*

*Los contribuyentes a quienes se haya restringido temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado, hasta que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó dicha restricción temporal.*

*Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso de cualquier mecanismo para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1 y 2.7.5.5., o cualquier otra que otorgue*

## santiagogalvan

Facebook: SG&C Defensa e Ingeniería Fiscal

Website: [www.santiagogalvan.com](http://www.santiagogalvan.com)

Twitter: @ogait33

E-mail: [info@santiagogalvan.com](mailto:info@santiagogalvan.com)

LinkedIn: Santiago (Oga ltnas) Galvan

----- Nota Importante -----

La opinión, conclusión y/o posturas plasmadas en el presente documento, mismo que puede llegar a considerarse como la materialización de la consultoría, asesoría o consejo brindados por quien lo firma, constituye única y exclusivamente su interpretación unilateral y personal de cada uno de los temas sobre los que versa o implica dicho documento así como aquellos de los que deriva, complementa o generará sobre el mismo tema o temas vinculados; por lo expuesto, en calidad de tercero del contribuyente, expresamente se manifiesta que de ninguna manera se ubica o pretende ubicarse dentro de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 89 del Código Fiscal de la Federación. En razón de lo anterior, el contenido del presente documento, inclusive cuando pudiera llegar a ser contrario o distinto a la interpretación de las autoridades fiscales, o llegar a considerarse diverso a los criterios dados a conocer por cualquier autoridad fiscal al amparo del inciso h) de la fracción I del Artículo 33 del citado ordenamiento legal, no fue confeccionado ni para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales, ni para colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan por o para el contribuyente ni, mucho menos, ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.